Acuerdo AAFY xx/2020 por el que se establecen disposiciones administrativas complementarias al Decreto XXX/2020 de regularización de contribuciones estatales por el que se condonan accesorios derivados de éstos y multas administrativas estatales no fiscales.

Juan Carlos Rosel Flores, Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 3, 7, fracciones V y XLIII, y 14, fracciones I y IV, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; 49, fracción VII, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; y 3, apartado A, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en su artículo 3, párrafo primero, tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal.

Que la referida ley dispone en su artículo 7, fracción VI, que la Agencia tendrá entre sus atribuciones, vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, estatales y federales; así como recibir las declaraciones, los avisos, manifestaciones, documentos e informes que presenten los contribuyentes, retenedores, los recaudadores o cualquier tercero.

Que la ley citada dispone, en su artículo 14, fracción IV, que corresponde al director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal.

Que el decreto xxx 2020 de regularización de contribuciones estatales por el que se condonan accesorios derivados de éstos y multas administrativas estatales no fiscales, fue expedido con la finalidad de que las personas puedan regularizarse en sus pagos y cumplir con sus obligaciones de contribuir al gasto público y publicado en el diario oficial del estado.

Que el referido decreto establece, en su artículo 7, que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del decreto.

Que los actos de autoridad, en materia fiscal, se rigen, entre otros por el principio de legalidad, por ello, es obligación del estado, como parte de la política fiscal, lograr la

correcta observancia de las leyes en relación con los elementos que contribuyen las contribuciones estatales.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán señala, en su artículo 49 fracción VII, que, para el rnejor cumplimiento de las obligaciones, las autoridades fiscales procuraran publicar resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por los contribuyentes.

Que, para fortalecer la certeza jurídica de los contribuyentes beneficiarios del referido decreto xxx/2020, con respecto al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, resulta necesario emitir disposiciones administrativas que faciliten su aplicación, por lo que he tenido a bien expedir el presente.

Acuerdo AAFY xx/2020 por el que se establecen disposiciones administrativas complementarias al Decreto XXX/2020 de regularización de contribuciones estatales por el que se condonan accesorios derivados de éstos y multas administrativas estatales no fiscales.

Artículo 1. Objeto

Este acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas complementarias para la aplicación del Decreto XXX/2020 de regularización de contribuciones estatales por el que se condonan accesorios derivados de éstos y multas administrativas estatales no fiscales, en adelante decreto xxxx/2020.

Artículo 2. Solicitud de condonación

Para que los contribuyentes puedan acceder a los beneficios establecidos en el decreto xx/2020 no será necesario que lo soliciten por escrito ni que presenten la resolución de autorización de la autoridad fiscal, a excepción de lo previsto en los artículos 3 del decreto xx/2020.

Artículo 3. Requisitos del formato de declaración

Para los efectos establecidos en las fracciones I del artículo 1 así como las fracciones I y II del artículo 2, del decreto xx/2020, los contribuyentes deberán incluir en los apartados de multas y recargos del formato correspondiente a la declaración, el resultado obtenido después de haber aplicado el beneficio.

Artículo 4. Suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución

Para los efectos de lo establecido en el artículo 99 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, durante la vigencia del decreto xx/2020 se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de los créditos fiscales objeto del decreto.

Artículo 5. Liberación de Garantías

Las garantías otorgadas en términos del artículo 163 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, quedarán liberadas en relación con los créditos fiscales condonados, de conformidad con el decreto xx/2020, sin necesidad de resolución expresa por parte de la autoridad fiscal, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que se haya realizado el pago de la parte no condonada.

Artículo 6. Condonación adicional

Las personas que de forma espontánea paguen el total de las contribuciones omitidas y se les aplique el beneficio de reducción de recargos de conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, podrán solicitar que adicionalmente se aplique la condonación prevista en el artículo 2, en su fracción I inciso a) y en su fracción II inciso a), del decreto xx/2020 sobre el importe resultante de la reducción antes señalada.

Artículo 7. Créditos Fiscales

Los contribuyentes que hayan sido notificados de la resolución de un crédito fiscal, y que de acuerdo con lo establecido en artículo 101 último párrafo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, se encuentran dentro del plazo de cuarenta y cinco días para ejercitar el derecho de corregir su situación fiscal, además de la reducción del 20% en las multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, podrán solicitar que adicionalmente sobre el importe obtenido se les aplique el porcentaje de la condonación establecida en las fracciones I inciso b), Il inciso a), IV inciso a) todas del artículo 2 del decreto xx/2020.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el 9 el noviembre de 2020, previa publicación en el diario oficial del estado.

Segundo, Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el xx de noviembre de 2020.

Comentado [o1]: pendiente

Se expide este acuerdo en la sede de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en Mérida, el xx de octubre de 2020.

(RÚBRICA)

C.P. Juan Carlos Rosel Flores. M.A.

Director general

Agencia de Administración Fiscal de Yucatán